



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120007325 DEL 10-02-2017

“Por la cual se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos a unos aspirantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 564 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección Concurso – Curso abierto de méritos para proveer por ascenso doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), identificándola como “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”.

Los aspirantes relacionados a continuación se inscribieron en la “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos” para el empleo de Inspector, superaron las pruebas de la Fase I del Concurso – Curso, obtuvieron concepto de APTOS en la Valoración Médica y fueron citados a Curso de Capacitación u Orientación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de Acuerdo 564 de 2016.

No.	PIN	NOMBRE
1	196P57XNW65	EDER GUERRERO PARRA
2	1968N467EP5	JOSE OSCAR JIMENEZ ULCUE

Mediante oficio No. 8400 –DIRES 2017EE0000258 del 17 de enero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000045762 del 23 de enero de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

“(…) Comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de remitir relación de novedades del personal de aspirantes al Curso de Ascensos a Inspector citados para desarrollar la segunda fase de las Convocatoria 336 de 2016 el día 18 de enero de 2017.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIÓN
GUERRERO PARRA EDER	98290641	No se presentó a la citación el día 16 de enero de 2017 en la Escuela Penitenciaria Nacional Comunicado Nro. 003 de 2016 y 015 de 2017.

"Por la cual se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos a unos aspirantes"

		<i>Envío por correo electrónico renuncia oficio 00720 del 16 de enero de 2017.</i>
<i>JIMENEZ ULCUE JOSE OSCAR</i>	<i>10496380</i>	<i>Renuncia voluntaria oficio del 16 de enero de 2017.</i>

(...)"

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 21 del artículo 10 del Acuerdo 564 de 2016, el cual señala:

"(...)

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

21. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria.

(...)"

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *"(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"*.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos a unos aspirantes"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la exclusión de unos aspirantes de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículo 14 y 15 del Decreto 760 de 2005.

ANÁLISIS CASO CONCRETO - EDER GUERRERO PARRA

Analizado el oficio y los anexos remitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se establece que mediante escrito fechado 16 de enero de 2017 el aspirante **EDER GUERRERO PARRA**, presentó renuncia a la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC – Ascensos y como consecuencia de ello no se presentó a la Escuela Penitenciaria Nacional al Curso de Asenso para el que estaba citado el 16 de enero de 2017.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal numeral 21 del artículo 10 del Acuerdo 564 de 2016, la renuncia voluntaria del aspirante es causal de exclusión del proceso de selección, por lo tanto; la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de Capacitación u Orientación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC – Ascensos al señor **EDER GUERRERO PARRA**.

ANÁLISIS CASO CONCRETO - JOSÉ OSCAR JIMENEZ ULCUE

Para el caso concreto del señor **JOSÉ OSCAR JIMENEZ ULCUE**, se observa que a través de escrito del 16 de enero de 2017 informó la renuncia al Curso de Ascenso a Inspector, aludiendo motivos personales.

Por lo tanto, en consonancia con lo dispuesto en el literal numeral 21 del artículo 10 del Acuerdo 564 de 2016, que consagra la renuncia voluntaria del aspirante como causal de exclusión del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de Capacitación u Orientación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC – Ascensos al señor **JOSÉ OSCAR JIMENEZ ULCUE**.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la correspondiente Lista de Convocados a Curso de Capacitación u Orientación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC – Ascensos a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	PIN	NOMBRE
1	196P57XNW65	EDER GUERRERO PARRA
2	1968N467EP5	JOSE OSCAR JIMENEZ ULCUE

"Por la cual se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos a unos aspirantes"

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas por estos al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC – Ascensos, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz Martínez

Proyectó: Leidy Marcela Caro García

